

1141 REAL DECRETO 94/2004, de 19 de enero, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Eduardo Primo Yúfera.

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 2004,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Eduardo Primo Yúfera.

Dado en Madrid, a 19 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

1142 REAL DECRETO 95/2004, de 19 de enero, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Francisco Ros Casares.

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 2004,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Francisco Ros Casares.

Dado en Madrid, a 19 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

1143 REAL DECRETO 96/2004, de 19 de enero, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don José Antonio Sánchez Araújo.

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 2004,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don José Antonio Sánchez Araújo.

Dado en Madrid, a 19 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

1144 REAL DECRETO 97/2004, de 19 de enero, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Pere Antoni Serra Bauzá.

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 2004,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Pere Antoni Serra Bauzá.

Dado en Madrid, a 19 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

1145 REAL DECRETO 98/2004, de 19 de enero, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Jorge Torregrosa Ruiz.

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 2004,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a don Jorge Torregrosa Ruiz.

Dado en Madrid, a 19 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

1146 REAL DECRETO 99/2004, de 19 de enero, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a doña Begoña Zunzunegui Pérez.

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en ella concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 2004,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de oro, a doña Begoña Zunzunegui Pérez.

Dado en Madrid, a 19 de enero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1147 ORDEN SCO/47/2004, de 14 de enero, por la que se fijan los precios públicos por la realización de actividades del Centro Nacional de Alimentación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria, organismo autónomo, con personalidad jurídica propia creada por la Ley de 11/2001, de 5 de julio y regulado su funcionamiento por el Real Decreto 709/2002, de 19 de julio, que aprueba su Estatuto, viene prestando servicios, a través de su Centro Nacional de Alimentación, que tienden a satisfacer unas demandas específicas solicitadas voluntariamente por los usuarios, que genera un coste adicional no imputable al normal desarrollo de la gestión administrativa.

Al propio tiempo y por cuanto se trata de supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se hace necesario establecer precios públicos a efectos de financiar el mayor coste de los servicios, ocasionados por las peticiones que se hagan de los mismos voluntariamente y en beneficio propio del solicitante.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, dispongo:

Primero.—Se establecen los precios públicos que percibirá la Agencia Española de Seguridad Alimentaria por las actividades que se realicen por el Centro Nacional de Alimentación, dependiente de dicha Agencia.

Segundo.—En el anexo de la presente disposición se fijan las cuantías de los precios públicos a percibir por las actividades que en el mismo se relacionan. Dichas cuantías podrán verse incrementadas por la apli-

cación, en su caso, del tipo de impuesto sobre el valor añadido que legalmente corresponda.

Tercero.—La solicitud de los servicios a prestar podrá cursarse en el modelo que a tal efecto se establezca por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria.

Cuarto.—El pago de los precios públicos se realizará en efectivo, mediante el ingreso de su importe en la cuenta que el Organismo tiene autorizada al efecto por el Ministerio de Hacienda en el Banco de España con el número 9000.0001.20.0200009308.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de enero de 2004.

PASTOR JULIÁN

ANEXO

Actividad a realizar	Precios en euros
1. Análisis consistentes en mediciones directas con instrumental sencillo, reacciones cualitativas o cálculos aritméticos. Por cada muestra	13
2. Preparación de muestras para análisis con operaciones básicas o cuantificación de análisis, consistentes en operaciones convencionales de laboratorio (extracciones, destilaciones, mineralizaciones, etc.). Por cada muestra	19
3. Identificación y/o cuantificación de una sustancia, o grupo de sustancias en el mismo análisis, por cromatografía en capa fina	25
4. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas no instrumentales	13
5. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas espectrofotométricas (ultravioleta visible, infrarrojo, emisión de llama, absorción atómica, etc.)	25
6. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas espectrofluorométricas	37
7. Identificación y/o cuantificación de una sustancia, o grupo de ellas, mediante técnicas instrumentales separativas (cromatografía de gases, de líquidos, de fluidos supercríticos, electroforesis capilar, etc.)	49
8. Determinación de una sustancia mediante kits específicos por análisis enzimáticos, radioinmunoensayo, etc.	49
9. Identificación y/o cuantificación de una sustancia, o grupo de ellas mediante cromatografía de gases/espectrometría de masas	61
10. Identificación y/o cuantificación de una sustancia, o grupo de ellas, mediante cromatografía líquida/espectrometría de masas	240
11. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas cromatográficas combinadas con técnicas inmunológicas de purificación	73
12. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante la concurrencia de técnicas definidas en los diferentes epígrafes precedentes.	se valorará mediante la suma de los mismos
13. Determinaciones de migraciones de materiales macromoleculares destinados a estar en contacto con alimentos: Ensayos de Migración global de materiales poliméricos. Por cada simulante	73
13.1 Determinaciones de migraciones de materiales macromoleculares destinados a estar en contacto con alimentos: Ensayos de Migración específica. Por cada simulante	121
13.2 Determinaciones de migraciones de materiales macromoleculares destinados a estar en contacto con alimentos: Ensayos nuevos de Migración específica	2.500,00 *
* Coste de la puesta a punto del método específico para cada monómero, por migración y matriz	
13.3 Determinaciones de migraciones de materiales macromoleculares destinados a estar en contacto con alimentos: Ensayos de Migración específica. Por cada una de las muestras adicionales del apartado anterior	121
13.4 Determinaciones de migraciones de materiales macromoleculares destinados a estar en contacto con alimentos: Extracción según FDA 177.1350 apartado (b)(1).	73
14. Prueba biológica de antifermentos	13
15. Análisis micrográfico	13
16. Análisis microbiológico:	
16.1 Recuento de una a cuatro especies de microorganismos	19
16.2 Aislamiento e identificación de ciertos microorganismos. Por especie	16
16.3 Prueba microbiológica de inhibición de crecimiento bacteriano	13
16.4 Determinación de vitaminas por métodos microbiológicos. Por cada vitamina	31
16.5 Parásitos en alimentos y aguas	19
17. Ensayos toxicológicos:	
17.1 Ensayos «in vivo» de toxicidad aguda	361
17.2 Ensayos «in vitro» de citotoxicidad: Rojo neutro	121
17.2 Ensayos «in vitro» de citotoxicidad: Proteína total	121
17.2 Ensayos «in vitro» de citotoxicidad: Rojo neutro	121
17.3 Ensayos «in vitro» de genotoxicidad	361
17.4 Ensayos «in vitro» de mutagenicidad	451
18. Organismos Modificados Genéticamente:	
18.1 Análisis de screening (detección de controles internos de planta, y de secuencias reguladoras o de selección): Por gen analizado	45
18.2 Análisis de detección e identificación por PCR simple y Nested. PCR de secuencias específicas: Por gen analizado	60
18.3 Análisis cuantitativo por PCR a tiempo real: Por OGM	240
18.4 Análisis cuantitativo proteína transgénica por ELISA: Por OGM	240

Actividad a realizar	Precios en euros
19. Determinación del contenido de gluten en alimentos por Western immunoblotting	41
20. Emisión de certificado sobre un análisis practicado.	7
21. Emisión de informe sobre un análisis practicado	31/hora o fracción

1 euro =	40,780	coronas eslovacas.
1 euro =	1.675.170	liras turcas.
1 euro =	1,6323	dólares australianos.
1 euro =	1,6108	dólares canadienses.
1 euro =	9,6088	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8768	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1140	dólares de Singapur.
1 euro =	1.466,45	wons surcoreanos.
1 euro =	9,0150	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de enero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

BANCO DE ESPAÑA

1148

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 19 de enero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2373	dólares USA.
1 euro =	132,43	yenes japoneses.
1 euro =	7,4483	coronas danesas.
1 euro =	0,69280	libras esterlinas.
1 euro =	9,1760	coronas suecas.
1 euro =	1,5701	francos suizos.
1 euro =	86,19	coronas islandesas.
1 euro =	8,6065	coronas noruegas.
1 euro =	1,9555	levs búlgaros.
1 euro =	0,58672	libras chipriotas.
1 euro =	32,811	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	264,60	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6648	lats letones.
1 euro =	0,4290	liras maltesas.
1 euro =	4,7240	zlotys polacos.
1 euro =	40.985	leus rumanos.
1 euro =	237,6000	tolares eslovenos.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

1149

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de diciembre de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de proyectos de I+D relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Advertidos errores en la Resolución de 17 de diciembre de 2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 2004, se procede a su rectificación:

Párrafo 3b) de la base segunda: Donde dice: «... apartado 1 de estas bases...», debe decir: «... apartado 1 de esta base...».

Párrafo 3c) de la base segunda: Donde dice: «... que se encuentra al corriente...», debe decir: «que se encuentran al corriente...».

Último párrafo de la base décima: Donde dice: «... del procedimiento comprenderá la petición...», debe decir: «... del procedimiento comprenderán la petición...».

Párrafo 1 de la base duodécima: Donde dice: «... previsto en el apartado decimotercero.», debe decir: «... previsto en la base decimotercera.».

Párrafo 3 de la base duodécima: Donde dice: «... una vez justificada la subvención, se ajustarán a...», debe decir: «... una vez justificada la subvención y se ajustarán a...».

Base decimoquinta: Donde dice: «... publicación el Boletín...», debe decir: «... publicación en el Boletín...».

Base decimoséptima: Donde dice: «... dichos proyectos subvencionados.», debe decir: «... dichos proyectos subvencionados.».